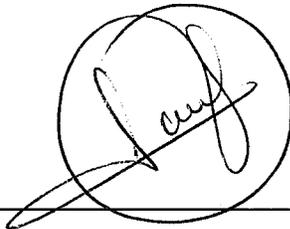


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente y del responsable técnico ubicados en el capítulo I de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su documentación anexa, así como en la página primera de su resolutivo.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, número de teléfono, RFC y correo electrónico, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** M.C. Ángel Xochitiotzin Hernández, Delegado Federal de la SEMARNAT.

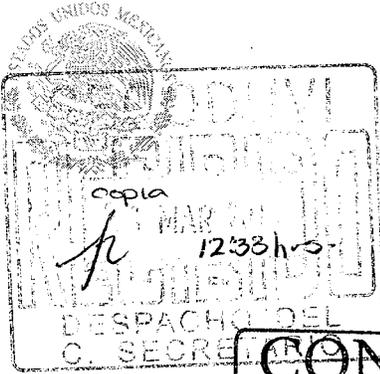


6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 29/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018.

42

SEMARNAT

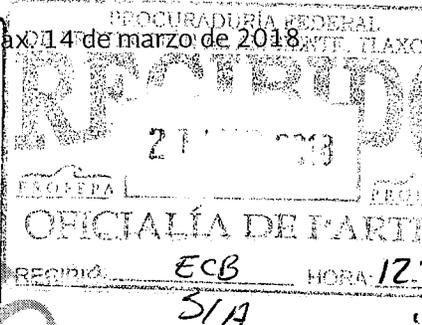
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
OFICIO: DFT/G/0716/2018
ASUNTO: Autorización en Materia de
Impacto Ambiental.
Clave de Proyecto 29TX2018ID001
Bitácora 29/MP-0036/01/18

651100

DR. SOFIO RAYMUNDO RUIZ INFANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
METAPOL, S.A. DE C.V.



En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Por su parte, los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental y, el artículo 35 de la Ley en comento establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

A efecto de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proyección de pigmentos metálicos de efecto", con la finalidad de realizar una ampliación de la empresa Metapol, S.A de C.V., para la producción de pasta de aluminio, por lo cual se considera proyectar una nueva nave en un predio ubicado dentro de la referida empresa.

Una de las finalidades de la Manifestación de Impacto Ambiental es la de proponer y emitir las recomendaciones necesarias para la ejecución de los trabajos de construcción para la estructura de la nueva nave, así como la implementación de nuevos equipos de producción, dicho proyecto integra que el solvente recuperado se reutilizará en el área existente de pastas de aluminio, por lo que no se requiere ampliar la infraestructura de servicios auxiliares existentes.

Se operará un sistema eficiente que ahorra energía por contar con maquinaria de tecnología avanzada, se eliminan emisiones de solventes a la atmósfera, pues se opera en circuito cerrado, se aprovecharán los servicios auxiliares existentes como es el caso del calentador de aceite térmico, no se generan aguas residuales de proceso (industriales). El volumen de aguas sanitarias prácticamente es la misma magnitud que actualmente, asimismo el personal operador será mínimo, y

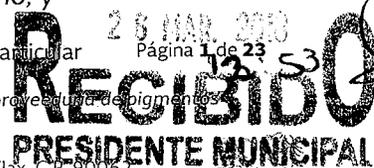
Marzo 21, 2018
Recibir Original
Manuel Carranza

AXH/ICA/EPN/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 1 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proyección de pigmentos Metálicos de efecto"



Calle 37, #403, Colonia La Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax., C.P. 90062
Tel. (246) 4650300 www.gob.mx/semarnat

MÉXICO



RESULTANDO

- I. Que el día nueve de enero del año en curso, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Tlaxcala, el escrito de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto en referencia, y cuyos documentos fueron ingresados y registrados con el número de bitácora 29/MP-0036/01/18, clave del proyecto: 29TX2018ID001, mediante el cual el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, en su carácter de representante legal de la moral Metapol, S.A. de C.V., presentó para su evaluación y determinación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado *"Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos metálicos de efecto"* mismo que será ejecutado en un predio dentro de la citada empresa Metapol, S.A. de C.V., ubicada en el municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.
- II. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al diverso artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el uno de febrero del año en curso, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/004/18 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat, la solicitud del interesado con la finalidad de que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que mediante escrito de doce de enero del año en curso, el interesado Sofio Raymundo Ruiz Infante, presentó un extracto de la publicación con la misma fecha de su escrito, ubicándose en la página 9, de la Sección Local del periódico El sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que mediante oficio número DFT/G/0077/2018, de quince de enero del año en curso, se determinó que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario.
- V. En referencia al párrafo anterior, el interesado presentó nuevamente la publicación de un extracto de la obra, del día diecinueve de enero del año en curso ubicándose en la página 4 de la Sección Local, del periódico El Sol de Tlaxcala, esta segunda publicación incluye de manera adicional la frase siguiente: por este medio de difusión se somete a consulta pública dicho

AXH/ICA/EF/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 2 de 23

Proyecto denominado *"Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"*





proyecto mismo que se encuentra en evaluación de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala.

- VI. En cumplimiento al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 40 fracción IX c, faculta a las Delegaciones Federales en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidas por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, y

CONSIDERANDO

- I. Que presenta instrumento notarial número 24623, volumen 453, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la cual se constituye la persona moral denominada METAPOL, S.A. DE C.V., ante la fe del Lic. Francisco Solorzano Berja Junior, notario público número 126 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida noventa y dos a fojas cincuenta y cuatro vuelta cincuenta y cinco frente de la sección quinta, volumen segundo del distrito judicial de Cuauhtémoc, de tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro.
- II. Que mediante instrumento número 47970, libro 970, de dieciocho de enero de dos mil ocho, ante la fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, titular de la notaría número 88 del Distrito Federal, el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, acredita su personalidad de representante legal de la empresa Metapol, S.A. de C.V.
- III. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "*Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos metálicos de efecto*" consisten en la construcción de una ampliación dentro de la misma empresa Metapol, S.A. de C.V., en una superficie afectar de 787.50 m² cuyo suelo se encuentra con pasto, de acuerdo al artículo 5 inciso F) párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. El predio que ocupa Metapol cuenta desde el año 1991 con la aprobación oficial del Gobierno del Estado en cuanto a uso de Suelo Industrial.
- V. El proyecto operará un sistema que ahorra energía por contar con maquinaria de tecnología avanzada, se eliminan emisiones de solventes a la atmósfera, pues se opera en circuito cerrado, se aprovecharán los servicios auxiliares existentes, como es el caso del calentador de aceite térmico y no se generan aguas residuales de proceso (industriales). El volumen de aguas sanitarias prácticamente tendrá la misma magnitud que actualmente y el personal operador será mínimo.

AXH/ICAVEP/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 3 de 23

Proyecto denominado "*Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto*"





- VI. El proyecto se apega a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio con que cuenta el estado, también al Programa de Ordenamiento del Territorio, asimismo el predio en su conjunto, respeta el derecho de vía de la carretera y como esta ampliación se encuentra dentro del mismo, tampoco se afecta ese derecho de vía.
- VII. La ubicación del predio corresponde a zona industrial-agrícola, no existen asentamientos habitacionales, ni educativos, o comerciales en la zona de influencia directa de este proyecto, la pretendida actividad es compatible con los usos del suelo de la zona, además no se requiere gestionar algún cambio de uso de suelo.
- VIII. El proyecto pretendido se ubicará en carretera a Veracruz Km. 144, sin número, en el municipio de San Cosme Xaloztoc, Tlaxcala, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

X	Y
14 Q 596853 E	2145501.85 N

- IX. Que el proyecto de "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos metálicos de efecto", la relación de carga de fuerza a instalar es de 496.5 HP, equivalentes a 370.39 KW y considerando una carga de alumbrado de 15 KW, la carga total a instalar será de 385.39 KW.
- X. El proyecto no se encuentra inmerso en algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, así como en áreas de importancia para la conservación de las aves, ni en sitios Ramsar. Por lo que el referido proyecto, no contraviene a las políticas de conservación.
- XI. Que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el proyecto se encuentra ubicado en la región ecológica: 16.10, Unidad Ambiental Biofísica UAB 57 Depresión Oriental de Tlaxcala y Puebla.
- XII. Que dentro del sitio del proyecto no se identificaron especies catalogadas bajo algún estatus de conservación enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por encontrarse en un área impactada industrialmente.
- XIII. Que derivado del proyecto en cuestión, corresponde al sector industrial, de conformidad con el artículo 28° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la construcción de la nave.
- XIV. Que por las características y dimensiones del proyecto de construcción y ampliación de la empresa Metapol, S.A. de C.V., se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28° fracción II

AXH/IGA/EFB/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 4 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo indicado en el artículo 5 inciso F) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la previa autorización en Materia de Impacto Ambiental.

- XV. Que derivado a que el proyecto consiste básicamente en una ampliación de construcción de una nave dentro del predio que ocupa la empresa, y que el sitio del proyecto no contempla la afectación de terrenos forestales, vegetación arbórea ni arbustiva, no requiere de la autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.
- XVI. Que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión, no afectará ningún tipo de vivienda o el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, ya que se pretende desarrollar en predios donde actualmente se realizan actividades industriales, aunado a ello el sitio cuenta con las características físicas y geográficas recomendables para realizar la construcción y operación de la nueva nave, además de que su ejecución generará empleos temporales e indirectos que permitan el crecimiento económico y social a nivel local y regional.
- XVII. Que derivado de la ubicación del predio, no se realizarán las actividades de rescate de fauna silvestre, por no encontrarse en el sitio ya que el área corresponde a un corredor industrial por lo tanto no hay especies de fauna silvestre.
- XVIII. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del proyecto, serán mitigables y/o compensables con las medidas propuestas para la etapa de: preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento de la nave.
- XIX. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al C. Mario López López, Presidente Municipal Constitucional de Xaloztoc mediante oficio número DFT/G/0087/2018, al Lic. Efraín Flores Hernández, Titular de la Coordinación General de Ecología mediante oficio número DFT/G/0089/2018; al Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del estado mediante oficio número DFT/G/0088/2018; al Ing. Sergio Pintor Castillo, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado mediante oficio DFT/G/0091/2018; al Ing. Epifanio Gómez Tapia, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio DFT/G/0090/2018; todos de quince de enero del año en curso, resultando lo siguiente:

- *Que mediante oficio número CGE/DESPACHO./0394/2018, de treinta de enero del año en curso, el Lic. Efraín Flores Hernández, manifestó que después del análisis de las etapas descriptivas del proceso de producción de pasta de aluminio, y de la visita técnica realizada, se llegó a las determinaciones siguientes:*

AXH/ICA/EPY/ITS

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 5 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





- El proyecto es de competencia federal.
- La ubicación de la empresa es dentro del Corredor Industrial Xaloztoc.
- La antigüedad de la instalación data de la década de los años 70's.
- No se encuentra inmerso en Áreas Naturales Protegidas Federales o Estatales.
- No está ubicado en áreas de importancia para la Conservación de las Aves, áreas Terrestres Prioritarias para la conservación o en sitios Ramsar.

Tomando en cuenta lo mencionado en los párrafos anteriores y por las características y giro industrial de la Empresa Metapol S. A. de C. V. su concurrencia es de orden Federal, por lo que este proyecto no se contrapone en ningún lineamiento estatal establecido.

- Por su parte, mediante oficio número SECODUVI-135/2018, de diecinueve de enero del año en curso, el Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi, refirió que el once de diciembre de dos mil diecisiete, esta Secretaría, con base a las atribuciones que la legislación vigente le confiere, emitió oficio SEC-03-DDUV-2017/142, en favor de la empresa Metapol S. A. de C. V. (se remite copia), quien solicitó dictamen de congruencia para la ampliación de sus instalaciones en el inmueble con pretendida ubicación en Carretera a Veracruz o Carretera Federal México-Veracruz, Km 144, C. P. 90460, Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

En el documento citado en el párrafo anterior, esta Secretaría determinó congruente lo solicitado, en atención a que el Programa Director Urbano de Xaloztoc, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de noviembre de 2001, dictamina que el área que ocupa la empresa está considerada para uso industrial clave "I".

En base a lo anterior, esta Secretaría considera que, desde el punto de vista exclusivo del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, es pertinente el proyecto pretendido, toda vez que el programa de desarrollo urbano vigente para el lugar le confiere zonificación para uso industrial.

- Mediante oficio número I/149/DE/79/2018, de veintiséis de enero del presente año, el Ing. Sergio Pintor Castillo, refiere que el polígono donde se pretende ubicar la propuesta, se encuentra de acuerdo a la simbología en una zona de Control del crecimiento urbano (zonas urbanas al 2030), y dentro de las políticas de Control del suelo, desarrollo urbano y mejoramiento de vivienda, en el plano 4.4 de Políticas Generales y Modelo de uso y aprovechamiento del territorio, en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala, vigente desde el 4 de junio de 2013, la cual tiene entre objetivos:

- Ordenar, prever, regular y controlar el suelo en medios urbanos y rurales.
- Atraer nuevas inversiones para el financiamiento de la vivienda, con prioridad y fomento de empresarios locales para incrementar el empleo.



Por lo cual el uso es congruente de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado De Tlaxcala, cabe mencionar que en el resumen ejecutivo del proyecto se menciona que el predio cuenta con la aprobación de Gobierno del Estado en cuanto a uso de Suelo Industrial en el oficio que se encuentra en el Anexo F, con número: SEC-03-OPD-91/566 emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha de veintiuno de agosto de mil novecientos, firmado por el Arq. Fausto Ochoa Martínez en calidad de Director de Desarrollo Urbano, sin embargo dicho documento contaba con una vigencia de 6 meses, por lo cual dicha aprobación debe renovarse de la misma manera el proyecto debe sujetarse al cumplimiento, las restricciones, obligaciones y consideraciones específicas, en materia ambiental y de uso de suelo que emitan las autoridades competentes a este tipo de proyecto.

- Mediante oficio número BOO.929.03.0172-0190, referencia: 0254/2018 de veintidós de enero del año en curso, el Ing. Epifanio Gómez Tapia, al respecto señaló que una vez analizada la información en comento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales en materia de Aguas y sus Bienes Inherentes, me permito poner a su consideración el resultado obtenido.
Actualmente, la Empresa Metapol en su proceso productivo no genera aguas residuales. Las que genera, tienen origen en los servicios con que cuenta el personal, contando con Permiso de Descarga de aguas residuales vigente.
La empresa Metapol tiene contemplado incrementar su producción, continuando sin generar agua residual. En este sentido, dado que el incremento de producción conlleva el de personal, el agua residual de servicios también se verá incrementado, por lo que deberá solicitar a la Conagua la modificación de su permiso de descarga de aguas residuales.
- Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el C. Mario López López, Presidente Municipal Constitucional de Xaloztoc, no emitió opinión alguna por lo que se entiende que no tiene objeción para que se ejecute el citado proyecto.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos arriba señalados y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, dado que los impactos ambientales que se van a generar por la realización de las obras serán mitigables, toda vez que se realizarán dentro del predio de la referida empresa cuyo sitio se encuentra impactado por ubicarse en un corredor industrial, por lo tanto en los:

AXH/ICA/EPV/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 7 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental al Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, representante legal de Metapol, S.A. de C.V., el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos metálicos de efecto" en las condiciones propuestas dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental y al considerando III del presente resolutivo.

SEGUNDO.- El citado proyecto, comprende las siguientes dimensiones:

La ampliación consistente en la construcción de una nueva nave dentro de la misma empresa Metapol, S.A. de C.V., en una superficie afectar de 787.50 m² cuyo suelo se encuentra actualmente con pasto.

TERCERO.- Que la ejecución del proyecto de ampliación, estará constituida por los siguientes componentes:

Preparación del sitio.

Únicamente se hará el despalme y las excavaciones para cimientos.

Tabla. Actividades del proyecto para la preparación del sitio

Actividades	Clave	
Desmontes y despalmes	A	X
Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones	B	X
Cortes	C	
Rellenos en zona terrestre	D1	
Rellenos en cuerpos de agua y zonas inundables	D2	
Dragados	E	
Desviación de cauces	F	
Otros:	G1	

El proyecto no requiere de obras o actividades provisionales, solo de la instalación de letrinas portátiles.

Para la etapa de construcción no existirán construcciones en medio acuático. El proceso de construcción de este proyecto, de 787.50 m² no implica severas afectaciones al medio. Los residuos que se generen de manejo especial los desincorporará transporte autorizado oficialmente, previo contrato.

Las actividades de construcción a desarrollar en este proyecto se realizarán de acuerdo a lo siguiente:



METAPOL S.A. DE C.V.
OBRA: "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos metálicos de efecto"
FNE-170508-C1-1-000006188
Ubicación: Carretera a Veracruz km. 144 S/N, San Cosme Xaloztoc, Xaloztoc, Tlax.

No.	Concepto	S E M A N A																																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	
1-	EXCAVACIONES	■	■	■	■																													
1-	CIMENTACIONES	■	■	■	■																													
1-	INSTALACION HIDRAULICA	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
2-	ESTRUCTURA OBRA NEGRA	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
3-	ALBAÑILERIA ACABADOS																																	
4-	INSTALACION ELECTRICA	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
5-	ESTRUCTURA METALICA																																	
6-	PINTURA																																	
7-	VIDRIO Y ALUMINIO																																	
8-	LIMPIEZA PARA ENTREGA OBRA CIVIL																																	
9-	MONTAJE DE EQUIPOS																																	
9-	MONTAJE DE TANQUES																																	
9-	MONTAJE DE TORRE DE ENFRIAMIENTO																																	
9-	MONTAJE DE TORRE DE DESTILACION																																	
9-	INSTALACION DE COMPRESOR																																	
9-	INSTALACION DE TUBERIAS																																	
9-	INSTRUMENTACION																																	
10-	PRUEBAS DE ARRANQUE																																	

CUARTO.- La finalidad del proyecto será la de producir pasta de aluminio y de establecer las actividades y condiciones de operación para la limpieza del varsol mediante el proceso de destilación de varsol recirculado en el tanque destilador considerando los controles de calidad, seguridad y salud en el trabajo.

QUINTO.- Las materias primas a introducir a esta nueva nave la para la producción de pastas de aluminio:

Material	Molino 5		Molino 6		Molino 7	
	Producción mensual planeada kg.	Cantidad x unidad kg.	Producción mensual planeada kg.	Cantidad x unidad kg.	Producción mensual planeada kg.	Cantidad x unidad kg.
Varsol	2,560.00	896.00	2,560.00	896.00	2,560.00	896.00
Atomizado	2,560.00	1,792.00	2,560.00	1,792.00	2,560.00	1,792.00
Ácido Oleico	2,560.00	138.67	2,560.00	138.67	2,560.00	138.67

AXH/ICA/EP/ITA

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 9 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





Material	Molino 8		Molino 9		Molino 10	
	Producción mensual planeada kg.	Cantidad x unidad kg.	Producción mensual planeada kg.	Cantidad x unidad kg.	Producción mensual planeada kg.	Cantidad x unidad kg.
Varsol	2,560.00	896.00	4,320.00	1,512.00	4,320.00	1,512.00
Atomizado	2,560.00	1,792.00	4,320.00	3,024.00	4,320.00	3,024.00
Ácido Oleico	2,560.00	138.67	4,320.00	312.00	4,320.00	312.00

Material	Cantidad Necesaria para producción Mensual kg.
Varsol	6,608.00
Atomizado	13,216.00
Ácido Oleico	1,178.67

Energía Eléctrica

Para el proyecto de "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos metálicos de efecto", la relación de carga de fuerza a instalar es de 496.5 HP, equivalentes a 370.39 KW y considerando una carga de alumbrado de 15 KW, la carga total a instalar será de 385.39 KW.

Por lo que para el proyecto de ampliación los siguientes factores de demanda: carga de fuerza 0.70 y carga de alumbrado 1.0., la demanda será de $259.27 + 15 = 274.27$ KW. Este valor puede ser cubierto por los 357 KW de demanda disponible.

Por lo tanto, **el consumo de energía eléctrica mensual será de 7,131 kW/hr.**

Gas Natural

Para el proyecto de "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos metálicos de efecto", el consumo de gas natural del calentador de líquido térmico es de 5 m³/hr y será necesario operarlo durante 3 días al mes, lo que nos da un consumo mensual de 360 m³. el equipo de montacargas para esta área será con motor eléctrico.

Lista de maquinaria industrial y sus especificaciones de equipo a instalar:

MOLIENDA

AXH/ICA/BFP/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 10 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





No.	DESCRIPCIÓN	HP
ML5	Molino de bolas 5, diámetro 950mm, longitud 1220mm, tipo horizontal. motorreductor motor de 30 h.p.	30
ML6	Molino de bolas 6, diámetro 950mm, longitud 1220mm, tipo horizontal. motorreductor motor de 30 h.p.	30
ML7	Molino de bolas 7, diámetro 950mm, longitud 1220mm, tipo horizontal. motorreductor motor de 30 h.p.	30
ML8	Molino de bolas 8, diámetro 950mm, longitud 1220mm, tipo horizontal. motorreductor motor de 30 h.p.	30
ML9	Molino de bolas 9, diámetro 1000mm, longitud 4500mm, tipo horizontal. motor de 70 h.p.	70
ML10	Molino de bolas 10, diámetro 1000mm, longitud 4500mm, tipo horizontal. con motor de 70 h.p.	70
TH1	Tanque homogenizador 1, diámetro 940 mm, longitud parte recta 1219mm, capacidad 800 litros, con sistema de agitación de 1 h.p.	1
TH2	Tanque homogenizador 2, diámetro 940 mm, longitud parte recta 1219mm, capacidad 800 litros, con sistema de agitación de 1 h.p.	1
TH3	Tanque homogenizador 3, diámetro 940 mm, longitud parte recta 1219mm, capacidad 800 litros, con sistema de agitación de 1 h.p.	1
TH4	Tanque homogenizador 4, diámetro 940 mm, longitud parte recta 1219mm, capacidad 800 litros, con sistema de agitación de 1 h.p.	1
TH5	Tanque homogenizador 5, diámetro 940 mm, longitud parte recta 1219mm, capacidad 800 litros, con sistema de agitación de 1 h.p.	1
TH6	Tanque homogenizador 6, diámetro 940 mm, longitud parte recta 1219mm, capacidad 800 litros, con sistema de agitación de 1 h.p.	1
TH7	Tanque homogenizador 7, diámetro 940 mm, longitud parte recta 1219mm, capacidad 800 litros, con sistema de agitación de 1 h.p.	1
TH8	Tanque homogenizador 8, diámetro 940 mm, longitud parte recta 1219mm, capacidad 800 litros, con sistema de agitación de 1 h.p.	1
TH9	Tanque homogenizador 9, diámetro 1600mm, longitud parte recta 2500mm, capacidad 5000 litros, con sistema de agitación de 2 h.p.	2
TH10	Tanque homogenizador 10, diámetro 1600mm, longitud parte recta 2500mm, capacidad 5000 litros, con sistema de agitación de 2 h.p.	2
TH11	Tanque homogenizador 11, diámetro 1600mm, longitud parte recta 2500mm, capacidad 5000	2

AXH/ICA/EFM/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 11 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





	litros, con sistema de agitación de 2 h.p.	
TH12	Tanque homogenizador 12, diámetro 1600mm, longitud parte recta 2500mm, capacidad 5000 litros, con sistema de agitación de 2 h.p.	2
TZ1	Tamiz marca swequipos de 1/2 hp. diámetro de 30"	0.50
TZ2	Tamiz marca swequipos de 1/2 hp. diámetro de 30"	0.50
TZ3	Tamiz marca swequipos de 1/2 hp. diámetro de 30"	0.50
TZ4	Tamiz marca swequipos de 1/2 hp. diámetro de 30"	0.50
TZ5	Tamiz marca swequipos de 3 hp. diámetro de 48"	3
TZ6	Tamiz marca swequipos de 3 hp. diámetro de 48"	3

Servicios auxiliares y otros

No.	DESCRIPCIÓN	HP
CO1	Compresor de aire para proceso, marca ingersoll rand, serie 0110-e85, capacidad 2.1 mcpm, 100 h.p.	100

FILTRACION

No.	DESCRIPCIÓN	HP
FP1	Filtro prensa 1 con capacidad de 100 kg	
FP2	Filtro prensa 2 con capacidad de 100 kg	
FP3	Filtro prensa 3 con capacidad de 100 kg	
FP4	Filtro prensa 4 con capacidad de 100 kg	
TSA1	Tanque separador de aire 1 de 2,000 litros	
TSA2	Tanque separador de aire 2 de 2,000 litros	
TSA3	Tanque separador de aire 3 de 2,000 litros	
TSA4	Tanque separador de aire 4 de 2,000 litros	





MEZCLADO

No.	DESCRIPCIÓN	HP
TA1	Tanque de aditivos 1, diámetro 870mm, longitud parte recta 870mm, acero al carbono, capacidad 500 litros, con serpentín exterior, sistema de agitación de 2 h.p.	2
TA2	Tanque de aditivos 2, diámetro 870mm, longitud parte recta 870mm, acero al carbono, capacidad 500 litros, con serpentín exterior, sistema de agitación de 2 h.p.	2
TA3	Tanque de aditivos 3, diámetro 870mm, longitud parte recta 870mm, acero al carbono, capacidad 500 litros, con serpentín exterior, sistema de agitación de 2 h.p.	2
MZ1	Mezcladora de listón	30
MB1	Mezclador 1, capacidad 1300 kilogramos, de listón, 15 h.p., con gusano de descarga de 3 h.p., con sistema de cierre de compuertas automático, con chaqueta de enfriamiento.	18
MB2	Mezclador 2, capacidad 1300 kilogramos, de listón, 15 h.p., con gusano de descarga de 3 h.p., con sistema de cierre de compuertas automático, con chaqueta de enfriamiento.	18
CCM1	Compuerta de carga a mezcladora 1	
CCM2	Compuerta de carga a mezcladora 2	
CCM3	Compuerta de carga a mezcladora 3	
TCG1	Tanque colector de gotas 1 de 75 litros	
TCG2	Tanque colector de gotas 2 de 75 litros	
TCG3	Tanque colector de gotas 3 de 75 litros	
TCG4	Tanque colector de gotas 4 de 75 litros	

SISTEMA DE DESTILACION Y ENFRIAMIENTO

No.	DESCRIPCIÓN	HP
TE	Torre de enfriamiento 12 m3	

AXH/ICA/EFP/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 13 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





SD	Sistema de destilación de 2,000 lt.	
----	-------------------------------------	--

AREA DE DIQUE

No.	DESCRIPCIÓN	HP
TAS1	Tanque de almacén de solvente 1 de 20,000 litros	
TAS2	Tanque de almacén de solvente 1 de 20,000 litros	
TRS1	Tanque de recolección de solvente 1 de 5,000 litros	

SEXTO.- La descripción del proceso de pastas de aluminio es la siguiente:

1.- Molienda húmeda.

Carga de aluminio atomizado, varsol 1 (hidrocarburo alifático) y ácido oleico al molino, se muele a una temperatura aproximada de 50°C, la cual se mantiene controlada con el agua de enfriamiento, el agua es controlada con válvulas neumáticas, que a su vez son controladas con un sistema de control lógico programable (p.l.c.);

2.- Homogenizado.

Concluida la molienda se descarga por medio de una bomba neumática a un tanque homogenizador que se mantiene en agitación continua, los tanques homogenizadores cuentan con arrestador de flama y son de tipo atmosférico.

3.- Filtrado.

Del tanque de homogenización se bombea el material a un filtro prensa a través de una bomba hidráulica, la presión de operación va de 0 a 100 psi; la torta obtenida se descarga al 80% de sólidos y el solvente libre de aluminio es enviado al tanque separador de aire para ser enviado posteriormente al sistema de destilado.

4.- Destilado.

El destilador trabaja a una temperatura de 120°C a 130°C, la cual esta gobernada por el plc, dicho plc regula a través de la válvula de 3 vías el suministro y control del líquido térmico para el calentamiento del tanque destilador.

Otro elemento importante en la destilación es la bomba de vacío que provee al tanque destilador de 350 a 460 mmhg de vacío. el solvente destilado es enviado a los tanques de almacenamiento, cabe señalar que el condensado del sistema de destilación es enfriado con agua de la torre de enfriamiento.

AXH/IGA/ERP/ITA

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 14 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





5.- Tanques de almacén de solventes.

Tanques con capacidad de 5000 lts. de tipo atmosférico provistos de dique de contención para derrames, válvula de presión y vacío, arrestador de flama, asimismo provisto de techo para resguardo de la radiación solar.

6.- Calentador de líquido térmico.

Equipo que previamente fue instalado y en funcionamiento que se utilizara en esta nueva área. El calentador de aceite térmico funciona con gas natural y trabaja a una temperatura de 180°C a 190°C a presión continua, ya que este equipo cuenta con un tanque de expansión de presión, además tiene integrado un equipo de control para baja temperatura que opera a 60°C y un enfriador de temperatura.

7.- Mezclado.

El material que ha sido filtrado se carga en el mezclador de pastas, el cual tiene una capacidad aproximada de 360 kilogramos, para hacer el ajuste a 65 % de no volátil, el mezclador opera a una temperatura de 35°C a 40°C, cuando el material tiene el porcentaje deseado se descarga para ser envasado.

8.- Envasado.

La pasta de aluminio terminada es envasada en cubetas de 25 kg. o en tambos de 50 kg. o de 208 kg.

9.- Almacén de producto terminado.

El material envasado es enviado al almacén de producto terminado.

Esta área no genera aguas residuales, ni de tipo industrial.

El proyecto no requiere ampliar la infraestructura de servicios auxiliares existentes, el calentador de aceite térmico ya existente en otra área; el pozo profundo del cual la empresa Metapol recibe al agua en una cisterna; el sistema de tratamiento de aguas residuales ya existente (no se generarán adicionalmente aguas residuales industriales).

El proyecto no contempla la etapa de abandono del sitio.

SÉPTIMO.- Para el área del Proyecto la Unidad de Gestión Ambiental que se verá impactada es la 60, cuya clave es Ag3-60, (Unidad Ambiental 169) misma que tiene los siguientes atributos:

UGA	POLITI- CA	USOS		CRITERIOS
		PREDO- MINANTE	COMPATIBLE CONDICIONADO	

AXH/ICA/EF/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 15 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos
Metálicos de efecto"





60	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Pecuario, Infraestructura, minería, industria, acuícola	Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn13, Gn14, Gn15, Gn16, Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag21, Ag22, Ag23, P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, Mi2, Mi3, Mi4, Mi5, Mi6, Mi7, Ac1, Ac2, Ac3, I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I12, In1, In2, In3, In4, In5, In6, In7, In8, In9, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16,
----	---------------------	----------	-------------------	---	---

SEXTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 32 semanas calendario para la ejecución de los trabajos de construcción y equipamiento, así como una vida útil de 20 años para la operación y mantenimiento, al término de esos 20 años, o antes, de requerirse, se irán sustituyendo los equipos y dispositivos que así lo requieran, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con 30 día hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite **SEMARNAT-04-008** Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la operación del proyecto, siendo responsabilidad del Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante; tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.



DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a las coordenadas geográficas del sitio, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Queda estrictamente prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, así como diseñar y cumplir cabalmente con los programas de siguientes:

Programa de educación ambiental

Se deberá llevar a cabo un programa de educación ambiental para los trabajadores (mínimo una plática por mes) integrando listas de asistencia, bitácoras y evidencias que acrediten la relación del programa.

Programa de control de emisiones a la atmósfera.

Debido a la utilización de vehículos para el transporte de personal, equipo y materiales, así como en el uso de maquinaria pesada y circulación vehicular en las diferentes etapas de operación del proyecto, se ocasionarán emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, provocado por la combustión interna de los motores, por lo que deberá atender y dar cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustibles.
- NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
- NOM-045-SEMARNAT-1993, que establecen los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- NOM-048-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
- NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

AXH/ICA/EP/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 17 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





- NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Además de mantener afinados y en buenas condiciones mecánicas los motores de los vehículos y maquinaria antes de iniciar y durante las obras del proyecto.

Programa de regulación de generación de ruido.

Debido a las actividades que se realizarán en la construcción de las obras se generan altos niveles de ruido, se deberá tomar las medidas necesarias a fin de que el personal y habitantes más cercanos no sufran daños en su salud ni cauce actos de molestia, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Programa de manejo de residuos no peligrosos.

Se colocarán contenedores en áreas estratégicas en los diferentes frentes de trabajo, la recolección diaria de los residuos y la conducción al relleno sanitario. Todos los residuos susceptibles de ser reciclados deben ser seleccionados para su envío a los centros de acopio y reutilización. La recolección de los desechos sólidos se debe realizar en vehículos cerrados y empleados exclusivamente para tal fin.

Programa de manejo de residuos peligrosos.

Se deberán identificar los residuos peligrosos que se generen así como su manejo de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Deberá obtener su registro como generador de residuos peligrosos ante esta autoridad.
Habilitar el almacén temporal de residuos peligrosos.
Llevar a cabo todas las acciones enmarcadas en este rubro dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Programa de manejo de aguas residuales.

Para evitar la contaminación del suelo y por infiltración del agua subterránea con residuos líquidos, se utilizarán letrinas móviles para el uso de los trabajadores que ejecuten la obra de construcción de la nave; para lo cual se recomiendan que sea una letrina por cada 10 trabajadores. Dichas letrinas serán acondicionadas y mantenidas por empresas autorizadas, las cuales serán las responsables de la disposición final de los residuos que en dichas letrinas se generen, evitando la defecación al aire libre que pudiera ser un foco de infección.

TERCERO.- Concentrar e integrar la documentación y evidencia de los programas citados en la condicionante anterior a fin de presentarla a la autoridad verificadora correspondiente.



CUARTO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, deberá observar y en su caso dar cumplimiento a las opiniones emitidas por las autoridades señaladas en el **CONSIDERANDO XIX** del presente resolutivo.

QUINTO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra, y a su vez será el responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

SEXTO.- El responsable deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante y después de la construcción y operación del proyecto, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo requiera.

SÉPTIMO.- Como se requerirá de material procedente de bancos de préstamo o de tiro de material, ya que el sitio y el proyecto así lo requiere, deberá obtener la autorización previa de la autoridad correspondiente, parte del material resultante del desmonte y despilme deberá ser acopiado y composteado para ser utilizado en las partes de nivelación del terreno a afectar y en acciones de conservación de suelos.

OCTAVO.- Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa ejecutora del proyecto realizara en el lugar.

NOVENO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- Evitar derrames de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

DÉCIMO.- Queda estrictamente prohibido al Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante:

- Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para la evaluación del proyecto.
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio ambiente.

AXH/IGA/EFP/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 19 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"



- c) La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en el proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, deberá contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- d) Depositar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.
- e) Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos al proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, será la responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, debe cerciorarse que las actividades del proyecto no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, debe de supervisar a la compañía responsable de realizar tales actividades.

DÉCIMO CUARTO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, durante las diversas actividades del proyecto, debe de considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:

- a) Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 60 Km/hr.
- b) La remoción del suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias, (medida aplicable para las siguientes etapas de desarrollo del proyecto).

DÉCIMO QUINTO.- Al concluir las actividades de construcción, el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en este proyecto.

DÉCIMO SEXTO.- La autorización otorgada al Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

AXH/ICA/EP/ITO

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 20 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"



Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollo el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, para realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO NOVENO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en Materia de Impacto Ambiental en el que incurran la compañía o el personal que se contrate para efectuar los trabajos del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que la compañía o el personal que se contrate, acaten los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así los requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

AXH/ICA/FF/ITC

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 21 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"





VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la naturaleza del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo que no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes; por lo tanto, queda a su consideración el contar con estos documentos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Debido a que se trata de una ampliación de la empresa Metapol, S.A. de C.V., el promovente deberá mantener actualizado su registro de generador de residuos peligroso, así como su licencia de funcionamiento, ante esta Delegación y si se da el caso de pretender aprovechar aguas nacionales o descargar aguas residuales a cuerpos federales, deberá tramitar de manera previa sus respectivos títulos de concesión ante la Comisión Nacional de Agua.

VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de abandono del sitio o del proyecto el Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, deberá comunicarlo por escrito a esta Delegación Federal en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

VIGÉSIMO QUINTO.- El incumplimiento de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, conforme a las artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la vía intentada por el PROMOVENTE con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental conforme a los artículos 14, 15, 15-A fracción I, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 Inciso F) párrafo primero, 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala considera que el proyecto denominado **"Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos metálicos de efecto"**, es procedente y por lo tanto, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo y ejecución, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes antes citadas.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Dr. Sofio Raymundo Ruiz Infante, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



M.C. ÁNGEL XOCHITLITZIN HERNÁNDEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

- C.c.i.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Ing. Epifanio Gómez Tapia.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi.- Secretario de Obras Públicas, Desarrollo y Vivienda, Gobierno del Estado.- Ciudad.
- C.c.i.p.- C. Mario López López.- Presidente Municipal Constitucional de Xaloztoc, Tlaxcala.- Presente.
- C.c.p.- Expediente.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.

AXH/ICA/FE/18

Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 23 de 23

Proyecto denominado "Desarrollo de cadenas globales de valor a través de la proveeduría de pigmentos Metálicos de efecto"



